

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **C/1188/21 SANDVIK/DSIU**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 23 de abril de 2021, fue notificada a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) la operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo de la sociedad DSI Underground Holdings SL por parte de SANDVIK Aktiebolag.
- (2) La Operación se articula mediante un Contrato de Compraventa, firmado en la fecha de 24 de diciembre de 2021, en virtud de los cuales el comprador SANDVIK Aktiebolag adquiere el 100% del capital social de DSI Underground Holdings SL.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **24 de mayo de 2021**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la LDC.
- (5) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1.2 y 1.3 del Reglamento (CE) n°139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma, así como los requisitos previstos el artículo 56.1 b) de la LDC y 57.1 b) del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).

#### **III. EMPRESAS PARTÍCIPES**

##### **III.1. SANDVIK Aktiebolag (SANDVIK)**

- (7) SANDVIK es una sociedad sueca que forma parte del Grupo Sandvik que cotiza en la Bolsa de Valores de Estocolmo y que suministra materiales, herramientas, servicios y asistencia para las industrias de la minería y la construcción. Las actividades incluyen la perforación de rocas, el corte de rocas, la carga y el transporte, la construcción de túneles y la explotación de canteras.
- (8) SANDVIK no tiene participaciones minoritarias en otras empresas activas en el mercado de pernos para roca dura, ni en ninguna empresa que compre o suministre a empresas activas en el mercado de pernos para roca dura. Asimismo, ningún miembro del Consejo de Administración ni de ninguna de las empresas del grupo SANDVIK son miembros del Consejo de Administración ni de ningún órgano directivo en empresas activas en los mercados afectados<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> En Suecia, los consejos de administración de las empresas que cotizan en bolsa suelen estar compuestos principalmente por directores no ejecutivos que son "independientes" de la dirección de la empresa. Es muy común que los miembros

- (9) En España, en el ejercicio 2020, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (RDC), la cifra de negocios de GRUPO SANDVIK ascendió a **[>60] millones de euros.**

### **III.2. DSI Underground Holdings SL. (DSIU)**

- (10) DSIU es una empresa constituida de conformidad con las leyes de Luxemburgo, propiedad de Tension II Acquico S.á. r. l, una gestora de fondos, registrada en Luxemburgo con el 80% del capital y Emmerick (Pty) Ltd, una empresa registrada en Australia con el 20% del capital.
- (11) DSIU ofrece una gama de productos de sostenimiento de minas y túneles que incluye una amplia variedad de sistemas de refuerzo de rocas y sostenimiento de estratos, como pernos de roca, de barra y de cable, pernos de fricción, anclajes de resina y, una extensa línea de complementos. DSIU suministra a empresas constructoras y de ingeniería civil especializadas en productos de sostenimiento del terreno.
- (12) En España, en el ejercicio 2019, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (RDC), la cifra de negocios de DSIU ascendió a **[<60] millones de euros.**

### **IV. VALORACIÓN**

- (13) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que la operación únicamente da lugar a solapamientos horizontales de carácter residual entre las actividades de las Partes en el mercado de pernos de roca dura.
- (14) La operación no da lugar a solapamientos verticales, ni a efectos cartera pues la entidad resultante no concentra cuotas suficientemente altas como para ejercer una posición que permita vincular ventas de sus diferentes productos.

### **V. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

---

de la junta tengan cargos en varias juntas de empresas. Marika Fredriksson es independiente tanto de la empresa como de los principales accionistas de SSAB, e independiente de Sandvik. Según la notificante, Sandvik no alinea su comportamiento comercial con SSAB y no lo hará después de la transacción.